

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de 2020

Expediente: 110013334003202000120-00
Demandante: BLANCA FLOR QUINTA BELTRÁN
Demandado: CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (CAJEN) Y
CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
(CASUR)

Mediante auto del 06 de julio del año en curso se admitió la presente acción de tutela y se tuvo como accionada a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no obstante, mediante escrito enviado al correo electrónico del juzgado el 10 de los mismos mes y año, manifiesta dicha entidad, que la competente para resolver la situación de la accionante es la Caja General de la Policía Nacional (CAJEN) y en consecuencia solicita se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de CASUR. (*archivo electrónico titulado "EC ADMISIÓN FALTA DE LEGIMATICIÓN", cinco (5) folios*).

De acuerdo con lo planteado en el escrito de tutela y la relación directa con las pretensiones de la misma, se vinculará al trámite del presente medio constitucional a la Caja General de la Policía Nacional (CAJEN); así como se realizará el estudio de la falta de legitimación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para el fondo del asunto.

Por todo lo anterior, se **dispone:**

PRIMERO.- Vincular a la presente acción de tutela, interpuesta en nombre propio por la señora Blanca Flor Quinta Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía 28.994.539, a la **Caja General de la Policía Nacional (CAJEN)**, en consecuencia,

SEGUNDO.- Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz **tanto del auto admisorio del 06 de julio de 2020, como de la presente providencia de vinculación, al Representante legal de la Caja General de la Policía Nacional (CAGEN)**, quien dispondrá del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a circular official seal. The seal is embossed and contains the text: 'República de Colombia' at the top, 'Circuito Administrativo' in the center, and 'Juzgado Tercero Administrativo Circuito de Bogotá' at the bottom.

ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ

A.A.